



Administración
General

ACTA TRANSACCIONAL

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen ante la Directora Regional de Trabajo y Mediación Laboral de Quito: El Municipio Metropolitano de Quito en adelante simplemente el Municipio o MDMQ, representado por el señor Econ. Rubén Flores Ágreda, en su calidad de Administrador General de dicho Municipio en ejercicio de la delegación de competencias contenida en la Resolución No. 003 de 18 de agosto de 2009; y, por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante SUT), representado por su directiva cuyos nombres y dignidades constan al final de este documento, y en forma libre y voluntaria convienen en celebrar la presente **ACTA TRANSACCIONAL ECONÓMICA DEL VIGÉSIMO CONTRATO COLECTIVO**, bajo el siguiente tenor:

PRIMERA.- ÁMBITO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- Los acuerdos contenidos en la presente acta regirán para el MDMQ.

Cuando en el texto del acta se hace referencia a “trabajadores”, se refiere los trabajadores del MDMQ, amparados por la contratación colectiva en los términos del Vigésimo Contrato Colectivo actualmente vigente.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0076, publicado en el Registro Oficial No. 715, de 01 de junio de 2012 (en adelante Acuerdo 0076), el Ministerio de Relaciones Laborales, fijó los techos de negociación para contratos colectivos y actas transaccionales para el ejercicio económico.

2.2.- El Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido su dictamen favorable para la suscripción de la presente acta, mediante oficio No. MINFIN-SP-2012-0417 de fecha 29 de noviembre del 2012



TERCERA.- ACUERDOS TRANSACCIONALES.- Sobre la base del pedido del SUT, los comparecientes han llegado a los siguientes acuerdos:

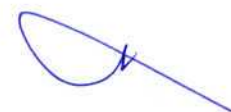
3.1.- Subsidio Familiar.- Se reconocerá a los trabajadores el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, portadores del carné del CONADIS, de cualquier edad, pagadero mensualmente;

3.2.- Subsidio por Antigüedad: Se pagará el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2012;

3.3.- Servicio de Transporte: en los sitios en los cuales el trabajador deba utilizar transporte público para desplazarse a su lugar de trabajo y el MDMQ no pueda proveer del servicio de transporte, se pagará el valor de hasta USD 0.50 por cada día laborado, por este concepto.

3.4.- Servicio de Alimentación: El MDMQ reconocerá un valor de USD 4,00 dólares por persona y por cada día laborado, valor que es adicional (y por tanto no se integra) a su remuneración mensual unificada.

3.5.- Beneficios Relacionados con la Muerte o Incapacidad Del Trabajador: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5., del Decreto Ejecutivo No. 1701, y su reforma en el Decreto No. 225, el MDMQ, luego del trámite administrativo correspondiente contratará o mantendrá los contratos existentes correspondientes exclusivamente a un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de USD 4,00 dólares mensuales por trabajador.





Administración
General

3.6.- Beneficio de Vestido o Ropa de Trabajo: En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código de Trabajo, el MDMQ reconocerá a los trabajadores que gozan de este beneficio, la ropa de trabajo correspondiente al año 2012, por un valor de USD 169,00 (ciento sesenta y nueve dólares) al año, por trabajador o trabajadora.

Los beneficios económicos y sociales determinados en los numerales anteriores de la presente cláusula no forman parte de la remuneración mensual unificada y no serán considerados para efectos del cálculo de fondos de reserva ni aportaciones a la seguridad social.

Los beneficios establecidos en esta cláusula no se considerarán como adicionales a los que vienen percibiendo las y los trabajadores, y en caso que se encuentren percibiendo dichos beneficios, estos se ajustarán hasta máximo los techos de los nuevos valores establecidos en la presente acta.

3.9.- Incrementos remunerativos conforme Acuerdo No. MRL-2012-0076.- Se establecen los siguientes incrementos remunerativos:

MDMQ	MRL	TECHO	OBSERVACION	NIVEL
ALBAÑIL	ALBAÑIL	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
AUXILIAR DE CASA CUNA	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL	775,00	Tiene incremento	7
AUXILIAR DE PARVULARIA	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL	775,00	Tiene incremento	7
AUXILIAR DE SERVICIOS MANUALES	AUXILIAR DE SERVICIOS	531,00	Tiene incremento	1
AYUDANTE DE CARPINTERIA	AYUDANTE DE CARPINTERIA	531,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1
CADENERO I CADENERO II	CADENERO	531,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1
CARPINTERO	CARPINTERO	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2



CHOFER I CATEGORIA CHOFER II CATEGORIA CHOFER III CATEGORIA	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	566,00	Tiene incremento	3
CHOFER I CATEGORIA CHOFER II CATEGORIA CHOFER III CATEGORIA	CHOFER VEHÍCULOS PESADOS	584,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	4
COCINERO	COCINERO	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
CUIDADOR CUIDADOR DE CASA BARRIAL	CONSERJE	531,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1
ELECTRICISTA	ELECTRICISTA	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
ENCUADERNADOR	ENCUADERNADOR	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
ENDEREZADOR	ENDEREZADOR	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
FOTOMECANICO	FOTOMECANICO	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
GUARDIAN	GUARDIAN	531,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1
INSPECTOR EN GENERAL	INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	743,00	Tiene Incremento	6
CARPINTERO JEFE	JEFE DE TALLER DE CARPINTERIA	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
JEFE MECANICO INDUSTRIAL	JEFE MECANICO INDUSTRIAL	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
LAVANDERA	OPERADOR DE MAQUINA LAVADORA DE ROPA	531,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1
MECANICO MECANICO AUTOMOTRIZ MECANICO A DIESEL MECANICO REPARADOR	MECANICO	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
PELUQUERO	PELUQUERO	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
PEON PEON DE MERCADOS	PEON	531,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1



Administración
General

PLOMERO	PLOMERO	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
PRENSISTA	PRENSISTA	548,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	2
AUXILIAR DE ENFERMERIA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	775,00	Tiene Incremento	7
AUXILIAR DE LABORATORIO	AUXILIAR DE LABORATORIO	775,00	Tiene Incremento	7
AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	775,00	Tiene Incremento	7
JARDINEROS	JARDINERO	531,00	Tiene Incremento	1
SOBRESTANTE	SOBRESTANTE	531,00	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1
SUPERVISOR EN GENERAL	SUPERVISOR DE PROCESOS PRODUCTIVOS, OPERATIVOS Y/O ESPECIALIZACIÓN INDUSTRIAL	876	Tiene Incremento	9
TECNICO DE MANTENIMIENTO	TECNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	796	Tiene incremento	8
TECNICO MECANICO ELECTRICO	TECNICO DE ELECTRICIDAD	796	Tiene incremento	8
POSILLERO	AYUDANTE DE COCINA	531	No existe incremento por ser remuneraciones superiores	1

CUARTA.- ACLARATORIA

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa la aplicación de la presente Acta Transaccional, realizará una verificación de las funciones realizadas por los trabajadores, a fin de determinar si se encuentran llevándose a efecto de conformidad con la denominación del puesto contenido en el contrato, caso contrario no procederá el incremento.



QUINTA.-DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se deja expresa constancia de la prevalencia de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1701 publicado en Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo del 2009, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010, y Acuerdo Ministerial No.MRL-2012-0076 del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial No. 715, de 01 de junio de 2012.

SEGUNDA.- En caso de que sea modificado el Acuerdo Ministerial MRL-2012-0076, en beneficio de los trabajadores, el MDMQ revisará los beneficios constantes en esta acta conjuntamente con el SUT, en el marco de dichas modificaciones.

Para constancia de lo actuado, los comparecientes suscriben la presente acta en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a

Eco. Rubén Flores Ágreda
ADMINISTRADOR GENERAL
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECTOR DE METROPOLITANO DE
RECURSOS HUMANOS DEL MDMQ

Luis Eduardo Loja
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES

Dra. Belén Noboa
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO



Administración
General

Thalía Nora Guaranga Monard
SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIONES
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES

Arcelia Palacios Zurita
SECRETARIA DE FINANZAS
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES

Alfredo Gonzalón
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA Y
DERECHOS HUMANOS - SUT

Pedro Espín Martínez
SECRETARIO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
SUT

Flaminio Bustamante
SECRETARIO DE CAPAC. CULTURAL Y DEPORTES
SUT

Washington Ganah Rodríguez
SECRETARIO DE GÉNERO Y ASISTENTE SOCIAL
SUT

LO CERTIFICO.- Dado en la ciudad de Quito a los 21 días del mes de diciembre del 2012.

SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO



